

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y
TIENDA LIBRE ILOPANGO, S. A. DE C. V. (LOCAL 1-18 A)

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio _____ de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, NORMA IVETT PONCE DE CÓRDOVA, mayor de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación “TIENDA LIBRE ILOPANGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “TIENDA LIBRE ILOPANGO, S. A. DE C. V.”, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la arrendataria”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de ARRENDAMIENTO, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “el Aeropuerto”, que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. En esta ciudad, el día cinco de febrero de dos mil catorce, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos un contrato de Arrendamiento, por medio del cual la CEPA dio en arrendamiento a la arrendataria un local identificado como UNO-DIECIOCHO A, con una extensión superficial de SESENTA Y TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, ubicado en la primera planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de una Bodega. La arrendataria se obligó a cancelar a CEPA el canon mensual de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,875.30), a razón de VEINTINÜEVE DÓLARES CON SETENTA Y UN

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS (US \$ 29.71), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagadero de forma anticipada, fija y sucesiva. El plazo del contrato es por tres años, comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La arrendataria presentó una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de SIETE MIL SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 7,071.00), para responder por el exacto cumplimiento de las cláusulas contractuales. Asimismo, presentó una Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 11,430.00), vigente por el plazo contractual. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base al punto Sexto del Acta dos mil ochocientos veintiséis, correspondiente a la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ambas partes acordamos prorrogar el referido contrato de arrendamiento por el local identificado como UNO-DIECIOCHO A, por un plazo de tres meses, comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete bajo las mismas condiciones, obligándose la contratista a prorrogar de igual forma las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato y Pólizas de Responsabilidad Civil según el nuevo plazo contractual. Ambas partes acordamos mantener invariables el resto de cláusulas contractuales que no hayan sido modificadas por medio del presente documento. TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye Novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cinco de febrero de dos mil catorce, entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesus Velasquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

TIENDA LIBRE ILOPANGO,
S. A. DE C. V.

Norma Ivett Ponçe de Córdova
Apoderada General Administrativa y
Judicial con Cláusula Especial





la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, **WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio

de nacionalidad salvadoreña, a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y, **b)** Punto Sexto del Acta dos mil ochocientos veintiséis, de Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al Gerente General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir la prórroga al contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la sociedad **TIENDA LIBRE ILOPANGO, S.A. DE C.V.** por el local identificado como **UNO-DIECIOCHO A**, ubicado en la primera planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora **NORMA IVETT PONCE DE CÓRDOVA**, de treinta y nueve años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio _____ a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación "TIENDA LIBRE

ILOPANGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “TIENDA LIBRE ILOPANGO, S. A. DE C. V.”, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas con quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Yolanda Noemí Moreno de Valencia e inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA del Libro MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día ocho de junio de dos mil dieciséis, del cual consta que el señor Medardo Reyes Mata, en su calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación “Tienda Libre Ilopango, Sociedad Anónima de Capital Variable” otorgó Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial a favor de la señora Norma Ivett Ponce de Córdova, facultándola para otorgar actos como el presente; asimismo la Notario dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería del señor Medardo Reyes Mata en su calidad de Director Presidente de la referida sociedad la cual se encuentra vigente hasta el día veinte de mayo de dos mil veintitrés; por lo tanto, la compareciente se encuentra facultada para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de ARRENDAMIENTO, suscrito el día cinco de febrero de dos mil catorce, correspondiente al local identificado como UNO-DIECIOCHO A, ubicado en la primera planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de prorrogar la vigencia del mismo bajo las mismas condiciones contractuales por el plazo de tres meses comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, obligándose la contratista a prorrogar de igual manera las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato y Pólizas de Responsabilidad Civil. Ambas partes acordaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cinco de febrero de dos mil catorce entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad “Tienda Libre Ilopango, S. A. DE C. V.”, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué

los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-





()

()

()

()